

BOEL de 21 de julio de 2025

Reglamento de los Colegios Mayores Residencias de Estudiantes de la Universidad Carlos III de Madrid, aprobado por el Consejo de Gobierno en sesión de 14 de julio de 2025

Preámbulo

Uno de los primeros propósitos de quienes impulsaron el proyecto de la Universidad Carlos III de Madrid fue la creación de Colegios Mayores-Residencias de Estudiantes, que no sólo dispusiesen de todos los servicios necesarios para el estudio y el bienestar de las personas residentes, sino que, además, vinculasen su existencia al logro de objetivos culturales y educativos, siguiendo la tradición de la Institución Libre de Enseñanza y de su Residencia de Estudiantes.

Así ha sido desde la creación en 1994 del Colegio Mayor-Residencia de Estudiantes Fernando de los Ríos en el Campus de Getafe. La posterior creación del Colegio Mayor-Residencia de Estudiantes Fernando Abril Martorell en el Campus de Leganés, del Colegio Mayor-Residencia de Estudiantes Antonio Machado en el Campus de Colmenarejo, y del Colegio Mayor-Residencia de Estudiantes Gregorio Peces-Barba en el Campus de Getafe, así como la eventual creación de otros nuevos, hacen recomendable adaptar la normativa actual a la nueva realidad existente, así como a las exigencias que se han venido planteando de conformidad con lo dispuesto en la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria, así como en el Reglamento de la Universidad Carlos III de Madrid de desarrollo parcial de la meritada Ley.

La Disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, el artículo 163 de los Estatutos de la Universidad Carlos III de Madrid aprobados por Decreto 1/2003 de 9 de enero y modificados por Decreto 95/2009, de 12 de noviembre, prevé la aprobación por el Consejo de Gobierno de un Reglamento del Servicio de Residencia. El presente Reglamento se renueva en desarrollo de dicha disposición con el objetivo de establecer un marco normativo de convivencia desde el que se pueda seguir la consecución de los principales retos que inspiraron la creación

BOEL de 21 de julio de 2025

de las Colegios Mayores Residencias de Estudiantes de la Universidad Carlos III de Madrid, así como su adaptación a la reciente evolución social.

TÍTULO I

DE LOS COLEGIOS MAYORES-RESIDENCIAS DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID

Artículo 1. Los Colegios Mayores-Residencias de Estudiantes, vinculados al modelo histórico de la Institución Libre de Enseñanza, son Centros propios de la Universidad Carlos III de Madrid. Dentro de los servicios de la Universidad son instrumentos de su política educativa que proporcionan alojamiento a los distintos miembros de la comunidad universitaria, complementan su formación ciudadana, académica y científica, teniendo como objetivo la difusión integral de la cultura en la sociedad en la que se enmarcan.

Artículo 2. Son fines específicos de los Colegios Mayores-Residencias de Estudiantes:

- a) Ofrecer un servicio de alojamiento que cree las condiciones que permitan un desarrollo pleno del rendimiento académico de las personas residentes.
- b) Facilitar y fomentar la convivencia entre alumnado, profesorado y personal investigador vinculados con la Universidad Carlos III de Madrid.
- c) Promover entre las personas residentes aquellas actividades destinadas a completar sus estudios específicos buscando la apertura del conocimiento en un espíritu interdisciplinar.
- d) Ser un centro cultural abierto, actuando de forma coordinada con las distintas instituciones tanto académicas como sociales, políticas y representativas de la comunidad en la que se integra.
- e) Fomentar entre las personas residentes la realización efectiva de los ideales de solidaridad, justicia, igualdad, libertad y tolerancia que son indispensables para el desarrollo de la dignidad humana.
- f) Posibilitar la convivencia y el encuentro entre profesorado y estudiantado de diferentes nacionalidades, estimulando el diálogo, la comunicación, la tolerancia y el enriquecimiento mutuo.

BOEL de 21 de julio de 2025

- g) Desarrollar un programa de formación cultural que facilite la participación y contribuya a fomentar el compañerismo, la creación científica y el desarrollo integral de la persona.

Artículo 3. Para el adecuado cumplimiento de sus fines, el funcionamiento de los Colegios Mayores-Residencias de Estudiantes se asienta en el respeto a los derechos y libertades fundamentales y a los principios democráticos de libertad, igualdad, solidaridad, justicia y pluralismo político, garantizando un marco efectivo de convivencia, tolerancia y respeto mutuo entre las personas residentes.

Artículo 4. Los Colegios Mayores-Residencias de Estudiantes de la Universidad Carlos III se rigen por lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad Carlos III de Madrid, por la Carta de Derechos y Deberes de los Estudiantes de la Universidad Carlos III de Madrid, por el Reglamento de la Universidad Carlos III de Madrid de Desarrollo Parcial de la Ley 3/2022, por el presente Reglamento, así como por lo que dispongan las demás normas que resulten de aplicación.

Artículo 5. El Colegio Mayor-Residencia de Estudiantes “Fernando de los Ríos” tiene su domicilio en Getafe (Madrid), Avenida de las Ciudades nº 1. El Colegio Mayor-Residencia de Estudiantes “Fernando Abril Martorell” tiene su domicilio en Leganés (Madrid), Calle Palmera nº 12. El Colegio Mayor-Residencia de Estudiantes “Gregorio Peces-Barba” tiene su domicilio en Getafe (Madrid), Avenida Federica Montseny nº1.

TITULO II

DE LAS PERSONAS RESIDENTES DE LOS COLEGIOS MAYORES-RESIDENCIAS DE ESTUDIANTES

Artículo 6. Son personas residentes las personas físicas admitidas en los Colegios Mayores-Residencias de Estudiantes, que se hayan incorporado de forma efectiva ocupando la habitación que le haya sido asignada, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 8 del presente Reglamento. La condición de persona residente conlleva la aceptación incondicionada de la naturaleza, objetivos y fines de los Colegios Mayores-Residencias de Estudiantes, así como el conocimiento y cumplimiento del presente Reglamento y del resto de normativa aplicable, al igual que el compromiso de contribuir personalmente al logro de los fines del mismo.

BOEL de 21 de julio de 2025

Artículo 7. Carecen de la condición de personas residentes:

- a) Los miembros de la Dirección.
- b) El personal de gestión, administración y servicios.
- c) Las personas huéspedes que permanezcan temporalmente en los Colegios Mayores – Residencias de Estudiantes en régimen de estancia corta.

Capítulo 1

Adquisición y pérdida de la condición de persona residente

Artículo 8. La condición de persona residente se adquiere mediante la ocupación efectiva de la habitación, una vez aprobada la admisión de acuerdo con lo dispuesto en el Título IV del presente Reglamento.

Artículo 9. La condición de persona residente se perderá:

- a) Por voluntad propia. Se entenderá que la persona residente renuncia voluntariamente en el caso de manifestarlo así por escrito o de no solicitar la renovación en los plazos establecidos. Se entenderá igualmente como renuncia voluntaria en el caso de abandono efectivo y sin previo aviso del Colegio Mayor-Residencia de Estudiantes por un período superior a un mes.
- b) Por carecer de los requisitos exigidos por la normativa vigente en materia de admisión y renovación.
- c) Por aplicación de la sanción que, con tales efectos, se prevé en el Título V del Régimen Disciplinario.
- d) Por no satisfacer los pagos correspondientes al alojamiento y/o manutención con incumplimiento de los plazos establecidos.

Artículo 10. En tanto las personas residentes sean mayores de edad y poseedoras de tal condición, serán los interlocutores naturales en sus relaciones con la Dirección, la Administración y el resto del personal. Salvo casos excepcionales, los órganos de los Colegios Mayores-Residencias de Estudiantes de la Universidad Carlos III de Madrid se

BOEL de 21 de julio de 2025

dirigirán únicamente a dichas personas. Cuando sean personas menores de edad, salvo supuestos de emancipación, se aplicará la normativa vigente en materia de minoría de edad civil.

Capítulo 2

Derechos y deberes de las personas residentes

Artículo 11. Son derechos de las personas residentes:

- a) Recibir, a su llegada al Colegio Mayor-Residencia de Estudiantes, registro de entrada, así como hoja de revisión de la habitación, copia de tarjeta magnética de su habitación y documentación sobre las medidas de seguridad y emergencias aplicables al Colegio Mayor.
- b) Promover, cooperar y participar en las actividades académicas, científicas, culturales y deportivas organizadas en el Colegio-Mayor Residencia de Estudiantes.
- c) Colaborar en el funcionamiento del Colegio Mayor-Residencia de Estudiantes a través de los órganos de participación establecidos en el presente Reglamento.
- d) Utilizar los servicios comunes del Colegio Mayor- Residencias de Estudiantes.
- e) Ocupar y usar la habitación, que constituye su ámbito de privacidad. Sólo en caso de urgente necesidad o cuando fuere necesario para garantizar los bienes, la seguridad común o el régimen de convivencia, la Dirección autorizará la entrada en cualquier habitación o dependencia del Colegio Mayor-Residencia de Estudiantes, sin perjuicio de las entradas periódicas que, previo aviso, deban realizar los servicios de mantenimiento o limpieza. No obstante, los servicios de seguridad y el personal de los Colegios Mayores-Residencias de Estudiantes podrán proceder a la entrada en una habitación cuando fuere necesario para impedir o hacer cesar la comisión de un flagrante delito o cualquier tipo de incumplimiento normativo.

BOEL de 21 de julio de 2025

- f) Ser informada acerca de las modificaciones que afecten a su condición de persona residente, así como al régimen de funcionamiento del Colegio Mayor-Residencia de Estudiantes.
- g) Ser informada de los Servicios del Colegio Mayor-Residencia de Estudiantes y de sus precios correspondientes con antelación a su disfrute.
- h) Elevar sugerencias o quejas a la Dirección y Administración del Colegio Mayor-Residencia de Estudiantes.
- i) Cualesquiera otros derechos que se deriven de las disposiciones del presente Reglamento, así como de las demás normas reguladoras del funcionamiento y régimen de los Colegios Mayores-Residencias de Estudiantes y de la Universidad Carlos III de Madrid, en particular, de la Carta de Derechos y Deberes de los Estudiantes de la Universidad Carlos III de Madrid.

Artículo 12. Son deberes de las personas residentes:

- a) Respetar y cumplir en cualquiera de los Colegios Mayores el Reglamento General de los Colegios Mayores de la Universidad Carlos III de Madrid y el resto de la normativa aplicable a los mismos, así como toda la normativa propia de la Universidad Carlos III de Madrid.
- b) Promover y colaborar en las actividades académicas, científicas, culturales y deportivas que se organicen desde el Colegio-Mayor Residencia de estudiantes.
- c) Satisfacer, dentro del período que se establezca al efecto, las cantidades fijadas en concepto de alojamiento y/o manutención o precio de otros servicios ofertados, así como las eventuales indemnizaciones por la reparación de daños y perjuicios causados.
- d) Presentar la documentación que se le requiera en los plazos establecidos a tal efecto.
- e) Guardar el debido respeto y consideración hacia las demás personas residentes, miembros de la comunidad universitaria, personal de servicios, miembros de la Dirección y la Administración o cualquier otra persona que se encuentre en el Colegio Mayor-Residencia de Estudiantes.

BOEL de 21 de julio de 2025

- f) Guardar el debido respeto a la diversidad, igualdad e inclusión del resto de residentes, así como en el marco de las actividades desarrolladas en el Colegio Mayor-Residencia de Estudiantes.
- g) No discriminar por razón de sexo, orientación sexual, identidad de género, origen nacional, pertenencia a un grupo étnico, edad, clase social, discapacidad, estado de salud, religión o creencias, o por cualquier otra causa personal o social.
- h) Hacer un uso adecuado y acorde con su destino de los muebles, objetos, servicios y dependencias del Colegio Mayor-Residencia de Estudiantes.
- i) No perturbar, especialmente mediante la producción de ruidos entre las doce de la noche y las ocho de la mañana, el estudio o descanso de los demás residentes.
- j) Cuidar de la habitación y mantenerla en las mejores condiciones de salubridad, debiendo, en todo caso, devolverla en condiciones de razonable habitabilidad.
- k) Responsabilizarse de que las personas ajenas al Colegio Mayor, que los visiten (independientemente de la hora de entrada en el Colegio), se registren en Conserjería y que abandonen el Colegio Mayor antes de las 00:00 horas.
- l) Para salvaguardar la salubridad de los espacios de los Colegios Mayores-Residencias de Estudiantes, abstenerse de depositar las bolsas de basura fuera de los contenedores de los cuartos habilitados para ello y dentro del horario establecido. Del mismo modo, será un deber especial el de proceder a la gestión selectiva de residuos en los términos que se especifiquen por la normativa municipal.
- m) Cumplir con todas las demás obligaciones que, sin estar contempladas específicamente en el presente artículo, se deriven de lo dispuesto en el presente Reglamento.
- n) Cualesquiera otros deberes que se deriven de las disposiciones del presente Reglamento, así como de las demás normas reguladoras del funcionamiento

BOEL de 21 de julio de 2025

y régimen de los Colegios Mayores-Residencias de Estudiantes y de la Universidad Carlos III de Madrid.

TÍTULO III

ÓRGANOS PROPIOS DE LOS COLEGIOS MAYORES-RESIDENCIAS DE ESTUDIANTES

Artículo 13. Los órganos propios de cada Colegio Mayor-Residencia de Estudiantes son:

- a) La Dirección.
- b) La Administración de cada Residencia.
- c) El Consejo de Personas Residentes.
- d) La Asamblea de Personas Residentes.

Artículo 14. La persona que ocupa la Dirección es delegada del Rector o Rectora en cada Colegio Mayor-Residencia de Estudiantes y, por ende, responsable de todas sus dependencias y servicios.

La persona que ocupa la Dirección dirige la política general y la planificación de cada centro. Asimismo, podrá dictar cuantas directrices sean necesarias, siempre y cuando no se opongan a lo previsto en el presente Reglamento, con el fin de garantizar la adecuada convivencia de las personas residentes en los Colegios Mayores-Residencias de Estudiantes.

El presupuesto de la entidad que asuma la gestión de los Colegios Mayores-Residencias de Estudiantes incluye la cantidad asignada para cada Colegio Mayor-Residencia de Estudiantes. La Universidad podrá solicitar, previa justificación suficiente, cantidades adicionales para realizar políticas concretas a petición de la Dirección o del Vicerrectorado competente. La entidad que asuma la gestión tendrá a su cargo el personal de los Colegios Mayores y la asignación de los medios económicos de acuerdo con los presupuestos.

En casos graves y excepcionales, las decisiones y propuestas de la Dirección del Colegio Mayor-Residencia de Estudiantes o de la Dirección de la entidad que asuma la gestión

BOEL de 21 de julio de 2025

podrán ser objetadas por quien discrepe de las mismas. El desacuerdo lo resolverán el Vicerrectorado competente, la Dirección de la entidad gestora, o, en su caso, el Rector o Rectora.

Capítulo 1

De la Dirección

Artículo 15. El mandato de las personas que ocupen la Dirección de los Colegios Mayores–Residencias de Estudiantes se regirá por lo previsto en los Estatutos de la Universidad. En caso de ausencia, enfermedad o cese de la persona que ocupe la Dirección, asumirá sus funciones, interinamente, la persona que ocupe la Subdirección, en quien podrán ser delegadas, con carácter puntual o permanente, las funciones que la Dirección haya considerado oportunas.

Capítulo 2

De La Administración

Artículo 16. La gestión de los servicios económicos, administrativos y culturales de los Colegios Mayores-Residencias de Estudiantes será asumida por una entidad específica. Dicha entidad designará un una persona representante o gerente para el servicio de residencias.

Capítulo 3

Del Consejo de Personas Residentes

Artículo 17. El Consejo de Personas Residentes es el órgano de representación de las mismas.

Artículo 18. El Consejo de Personas Residentes se compondrá de cinco miembros, elegidos por sufragio libre, universal, directo y secreto entre todas las personas residentes. En dicha composición, se atenderá a lo establecido en la Ley 3/2007, de igualdad efectiva entre hombres y mujeres, de manera que se adecúe al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres para que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento. En este sentido la Dirección garantizará la promoción de listas de personas

BOEL de 21 de julio de 2025

candidatas de composición paritaria. El mandato del Consejo de Personas Residentes tendrá la duración de un curso académico.

La Dirección podrá cesar por incumplimiento grave de sus obligaciones a cualquiera de los sujetos miembros del Consejo a quien se haya sancionado por la comisión de una falta muy grave o dos faltas graves, de conformidad con lo dispuesto en el régimen disciplinario del presente Reglamento.

Siempre tratando de preservar el principio de paridad de la composición del órgano, en caso de ser destituido uno o más de los miembros del Consejo de Personas Residentes conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, se procederá a la provisión del puesto por la siguiente persona residente que más votos hubiese obtenido en las elecciones celebradas. En caso de no existir suplentes, y habiendo sido cesados dos o más personas consejeras se procederá a la convocatoria de elecciones extraordinarias para la provisión de dichos puestos hasta completar los cinco miembros del órgano. Sin perjuicio de lo anterior, sólo podrán celebrarse hasta dos jornadas electorales extraordinarias en un mismo curso académico.

La persona residente cesada en el cargo de miembro del Consejo de Personas Residentes quedará inhabilitada para presentarse al mismo durante el año académico posterior a su cese.

Artículo 19. Son fines del Consejo de Personas Residentes:

- a) Representar a las personas residentes.
- b) Informar a las personas residentes de cuantas cuestiones sean de interés general.
- c) Velar, junto con el resto de los órganos de los Colegios Mayores-Residencias de Estudiantes, por el cumplimiento del presente Reglamento y de cuantas disposiciones le resulten de aplicación.
- d) Promover entre las personas residentes los valores de solidaridad, interés por la cultura y respeto por la dignidad humana, dentro de un espíritu de colaboración entre todos los miembros de la comunidad residencial, fomentando los principios de libertad, igualdad, tolerancia y participación.

BOEL de 21 de julio de 2025

Artículo 20. Para el cumplimiento de los fines establecidos en el artículo anterior, serán facultades del Consejo de Residentes:

- a) Convocar reuniones periódicas con las personas residentes, manteniendo con los mismos la necesaria comunicación.
- b) Presentar las iniciativas oportunas ante la Dirección del Colegio Mayor-Residencia de Estudiantes.
- c) Solicitar información acerca de los acuerdos adoptados por los diferentes órganos del Colegio Mayor-Residencia de Estudiantes.
- d) Solicitar cuantas reuniones se consideren necesarias con la Dirección para coordinar las actividades que se desarrollen en el Colegio Mayor-Residencia de Estudiantes y para procurar el mejor aprovechamiento de sus servicios.

Artículo 21. Son deberes del Consejo de Residentes:

- a) Participar en las reuniones convocadas por los diferentes órganos del Colegio Mayor-Residencia de Estudiantes.
- b) Elaborar un informe anual como balance de su gestión y ponerlo a disposición de la Dirección del Colegio Mayor-Residencia de Estudiantes.
- c) Transmitir a los distintos órganos del Colegio Mayor-Residencia de Estudiantes la opinión de las personas residentes cuando fueren requeridos para ello.
- d) Colaborar con la Dirección en la elaboración del plan anual de actividades, así como en la formulación de propuestas para el mejor funcionamiento de los servicios de los Colegios Mayores-Residencias de Estudiantes.
- e) Mantener en todo momento una actitud ejemplar por parte de todos sus miembros en el cumplimiento del presente Reglamento, así como del resto de la normativa aplicable.
- f) Cumplir con el resto de deberes que se deriven del presente Reglamento, así como del resto de la normativa aplicable.

BOEL de 21 de julio de 2025

De la Asamblea de Personas Residentes

Artículo 22. La Asamblea es el órgano de expresión directa de las personas residentes.

Artículo 23. Las Asambleas serán convocadas por la Dirección, de forma pública, con un plazo de antelación de 72 horas y con la fijación del orden del día correspondiente. En ellas no podrá ser debatido ningún asunto que no se encuentre incluido en dicho orden del día.

Artículo 24. Son funciones de la Asamblea de Personas Residentes:

- a) Debatir las prioridades genéricas de actuación en el seno de los Colegios Mayores-Residencias de Estudiantes.
- b) Proponer los ámbitos, instalaciones y servicios susceptibles de mejora.
- c) Estimular la corresponsabilidad del conjunto de las personas residentes acerca de los bienes y servicios de los Colegio Mayores-Residencias de Estudiantes, su cuidado y conservación, así como fomentar la inquietud colegial acerca de la detección y subsanación de todos los problemas de carácter académico, personal o material que pudieran llegar a deteriorar el pleno desarrollo de la vida residencial.

TITULO IV

**DE LA ADMISIÓN Y RENOVACIÓN DE LAS PLAZAS DE RESIDENTES Y DE OTROS
REGÍMENES DE ALOJAMIENTO**

Artículo 25. El alojamiento en los Colegios Mayores-Residencias de Estudiantes de la Universidad Carlos III de Madrid se producirá bajo alguno de los siguientes regímenes:

- a) Residencia, que será al que se someten las personas físicas admitidas en los Colegios Mayores-Residencias de Estudiantes de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento por tiempo superior a tres meses, que se hayan incorporado de forma efectiva ocupando la habitación que le haya sido asignada.

BOEL de 21 de julio de 2025

- b) Estancia corta, que será al que se sometan aquellas personas que se alojen en los Colegios Mayores-Residencias de Estudiantes por un tiempo máximo de tres meses, teniendo prioridad quienes tengan alguna vinculación con la Universidad Carlos III de Madrid.
- c) Régimen especial, que será al que se sometan los miembros de la Dirección, que tendrán su alojamiento en los Colegios Mayores-Residencias de Estudiantes, así como aquellas personas que la Dirección o las autoridades académicas competentes estimen oportuno alojar por razones extraordinarias, estén o no vinculadas con la Universidad Carlos III de Madrid de acuerdo a los criterios establecidos con la entidad que asuma la gestión.

Capítulo 1

De la admisión de las personas residentes

Artículo 26. La admisión como persona residente en los Colegio Mayores-Residencias de Estudiantes de la Universidad Carlos III de Madrid tendrá lugar a través de la adjudicación de las plazas ofertadas anualmente conforme a las bases establecidas en la convocatoria pública correspondiente, a través de un procedimiento abierto y transparente.

Artículo 27. Los requisitos para optar a la plaza de residente se fijarán en la convocatoria anual correspondiente y, en todo caso, será necesario:

- a) Ser parte del estudiantado de la Universidad Carlos III de Madrid.
- b) Ser personal docente y/o investigador de la Universidad Carlos III de Madrid.
- c) Ser parte del estudiantado o del personal docente y/o investigador de universidades nacionales o extranjeras vinculados/as temporalmente a la Universidad Carlos III de Madrid.
- d) De manera excepcional puede optarse a la plaza de persona residente en cualquier otra condición, siempre y cuando así convenga al interés general del servicio y de la Universidad Carlos III de Madrid.

Artículo 28. La adjudicación de las plazas, que podrá ser por un cuatrimestre o por un curso académico completo, corresponde a la Dirección de cada uno de los Colegios

BOEL de 21 de julio de 2025

Mayores – Residencias de Estudiantes, que resolverá conforme a los criterios establecidos en las bases de la correspondiente convocatoria, que en todo caso tendrán en cuenta el expediente académico.

En la convocatoria pública correspondiente, la Dirección, conforme a las indicaciones del Vicerrectorado competente, podrá reservar un cupo de las plazas ofertadas para su adjudicación de manera extraordinaria entre las solicitudes presentadas atendiendo a las necesidades de los Colegios Mayores-Residencias de Estudiantes de la Universidad Carlos III de Madrid y al interés general de la Universidad Carlos III de Madrid.

Artículo 29. La adjudicación definitiva de la plaza estará condicionada a que se confirme la misma mediante el pago en plazo de las cantidades establecidas en las bases de la correspondiente convocatoria.

Capítulo 2

De la renovación de las plazas de las personas residentes

Artículo 30. La renovación de las plazas de las personas residentes en los Colegios Mayores - Residencias de Estudiantes de la Universidad Carlos III de Madrid tendrá lugar a través de su confirmación conforme a las bases establecidas anualmente en la convocatoria pública correspondiente, mediante un procedimiento abierto y transparente.

Artículo 31. Pueden optar a la renovación de sus plazas todas las personas residentes que se alojen en los Colegios Mayores-Residencias de Estudiantes durante el curso académico correspondiente al de la convocatoria de las bases.

En el caso de las personas residentes que se alojen durante un solo cuatrimestre y aquellos que se encuentren temporalmente desvinculados de la Universidad Carlos III de Madrid por encontrarse participando en programas de intercambio universitario, que pretendan optar a la renovación de sus plazas, deberán indicar dicha circunstancia mediante escrito dirigido a la Dirección en el momento que abandonen los Colegios Mayores-Residencias de Estudiantes. Si esto no fuera así se entenderá que renuncian a su derecho a la renovación.

BOEL de 21 de julio de 2025

Artículo 32. La renovación de las plazas, que pueden ser por un cuatrimestre o por un curso académico completo, corresponde a la Dirección de cada uno de los Colegios Mayores–Residencias de Estudiantes.

Artículo 33. La adjudicación de las plazas se hará conforme a los criterios establecidos en las bases de la correspondiente convocatoria, que podrán tener en cuenta:

- a) El expediente académico.
- b) La participación en las actividades culturales y deportivas, así como en el Plan de Autoprotección y Emergencias.
- c) El cumplimiento de las obligaciones como residente. En particular, a estos efectos, se tendrá en cuenta el hecho de no haber sido sancionado en expediente disciplinario resuelto.

Artículo 34. La adjudicación definitiva de la plaza estará condicionada a que se confirme la misma mediante el pago de la fianza y la primera mensualidad conforme al plazo y condiciones establecidos en las bases de la correspondiente convocatoria.

Capítulo 3

Del régimen de alojamiento en estancia corta.

Artículo 35. Los Colegios Mayores–Residencias de Estudiantes de la Universidad Carlos III de Madrid podrán ofrecer plazas de alojamiento en régimen de estancia corta por un período no superior a tres meses, priorizándose aquellas personas que tengan alguna vinculación con la Universidad Carlos III de Madrid.

BOEL de 21 de julio de 2025

Artículo 36. Las plazas de estancia corta se adjudicarán en función de la disponibilidad existente, atendiendo a las necesidades y al interés general de la Universidad Carlos III de Madrid.

Artículo 37. Las personas alojadas en régimen de estancia corta, si bien no tendrán la condición de residentes, se someterán a lo establecido para estos/as en el Reglamento General de los Colegios Mayores-Residencias de Estudiantes de la Universidad Carlos III de Madrid, así como en el resto de normas aplicables.

TÍTULO V

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 38. El régimen disciplinario regulado en el presente título pretende garantizar la convivencia y hacer efectivos los derechos y deberes de las personas residentes en los Colegios Mayores-Residencias de Estudiantes a través del respeto de los siguientes principios:

- a) El estudio constituye un deber y un derecho de cada persona residente. Por ello, en el interior de los Colegios Mayores-Residencias de Estudiantes se mantendrá, en todo momento, el ambiente necesario que favorezca el cumplimiento de las responsabilidades académicas.
- b) La tolerancia exige respeto a los miembros de la comunidad residencial y a los principios que rigen el funcionamiento de la Institución universitaria.
- c) Las personas residentes están obligadas a hacer un uso adecuado de las instalaciones y servicios de los Colegios Mayores-Residencias de Estudiantes. Las personas que ocupan cada habitación son responsables del buen uso de la misma. Las habitaciones, con independencia de que sean individuales o compartidas, son personales e intransferibles.

Capítulo I

De las Faltas y Sanciones

Artículo 39. Las faltas se clasifican en:

- a) Leves.

BOEL de 21 de julio de 2025

- b) Graves.
- c) Muy Graves.

Artículo 40. Son faltas leves:

- a) La contravención de lo dispuesto en las normas del presente Reglamento y del resto de las normas aplicables a los Colegios Mayores-Residencias de Estudiantes de la Universidad Carlos III de Madrid, siempre que no esté tipificada como falta grave o muy grave.
- b) Cambiar la ubicación física del mobiliario de las zonas comunes o la sustracción de cualquier elemento común, especialmente el menaje y bandejas del servicio de restauración.
- c) Causar molestias acústicas en el uso de terrazas o jardines exteriores.
- d) Realizar actos que deterioren levemente los bienes del patrimonio de los Colegios Mayores-Residencias de Estudiantes.
- e) Alterar el funcionamiento de cualquier elemento del Colegio Mayor y, especialmente, obstaculizar el mecanismo de cierre de las puertas de las habitaciones mediante el uso de cuñas, papeles u otros elementos en los pestillos o marcos de las puertas.
- f) Producir ruidos que puedan perturbar el estudio o descanso de las personas residentes, especialmente entre las doce de la noche y las ocho de la mañana. Esta conducta se considerará como falta grave cuando se cometa de forma reiterada.
- g) Desplegar símbolos, banderas, escudos, pancartas o carteles en el exterior de las habitaciones o en las zonas comunes del Colegio Mayor-Residencia de Estudiantes. Esta conducta se considerará como falta grave cuando se cometa de forma reiterada.

Artículo 41. Son faltas graves:

- a) La contravención grave de las normas del presente Reglamento y del resto de las normas aplicables a los Colegios Mayores-Residencias de Estudiantes de la Universidad Carlos III de Madrid.

BOEL de 21 de julio de 2025

- b) Infringir las normas sobre uso, limpieza e higiene, tanto en las habitaciones como en las zonas o espacios comunes de los Colegios Mayores-Residencias de Estudiantes.
- c) Las denominadas “novatadas” o cualquier tipo de práctica equivalente dirigida contra otra persona residente de nuevo ingreso. Esta falta será considerada muy grave cuando tenga finalidad vejatoria.
- d) Faltar al respeto y consideración de toda persona que se encuentre en los Colegios Mayores-Residencias de Estudiantes. Esta falta será considerada muy grave cuando concurra con otras conductas tales como tratos vejatorios, denigrantes, humillantes, injuriosos o cualquier otro análogo.
- e) Realizar actos que deterioren gravemente los bienes del patrimonio de los Colegios Mayores-Residencias de Estudiantes. Cuando estas conductas produzcan un daño o riesgo grave para la seguridad de las personas, serán calificadas como faltas muy graves.
- f) Depositar las bolsas de basuras fuera de los contenedores de los cuartos habilitados para ello por fuera del horario establecido, así como no depositarlos correctamente en los contenedores habilitados para gestión selectiva de residuos
- g) Manipular o usar inapropiadamente los tarjeteros electrónicos de las puertas.
- h) Consumir bebidas alcohólicas, cualquiera sea su formato (vaso, lata, botella, *brik*, etc.), en las zonas comunes del Colegio Mayor-Residencia de Estudiantes. Esta conducta se considerará como falta muy grave cuando se cometa de forma reiterada.
- i) El alojamiento de personas ajenas al Colegio Mayor – Residencia de Estudiantes, incluidas aquellas que ostenten la condición de residente de otro Colegio Mayor – Residencia de Estudiantes de la Universidad Carlos III de Madrid.
- j) El uso inapropiado de las terrazas o jardines exteriores.
- k) La acumulación de tres faltas leves.

Artículo 42. Son faltas muy graves:

BOEL de 21 de julio de 2025

- a) La contravención muy grave de las normas del presente Reglamento y del resto de las normas aplicables a los Colegios Mayores-Residencias de Estudiantes de la Universidad Carlos III de Madrid.
- b) Entrar en una habitación ajena sin el permiso de la persona residente o permanecer en ella en contra de su voluntad.
- c) Cometer una agresión física contra cualquier persona que se encuentre en los Colegios Mayores-Residencias de Estudiantes.
- d) Acosar sexualmente o por razón de sexo, identidad u orientación sexual. Estas conductas serán interpretadas conforme a la normativa vigente en materia de igualdad y diversidad.
- e) Falsear datos del contenido de la solicitud para obtener plaza en los Colegios Mayores-Residencias de Estudiantes o en cualquier otra información requerida por los servicios de gestión de la misma.
- f) La comisión de cualquier delito establecido en sentencia firme, tanto en el ámbito de los Colegios Mayores-Residencias de Estudiantes como fuera de ellos.
- g) La tenencia y/o consumo en el Colegio Mayor-Residencia de Estudiantes de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas ilegales.
- h) Producir un deterioro muy grave de los bienes muebles y otros elementos del Colegio Mayor-Residencia de Estudiantes.
- i) Conductas o actuaciones vejatorias, física o psicológicamente, que supongan un grave menoscabo contra la dignidad de las personas tales como ofensas graves, de palabra u obra, calumnias o injurias, realizadas por cualquier medio, contra las demás personas residentes y personal del centro. Cuando la vejación no suponga un grave menoscabo para la dignidad de las personas será calificada como falta grave.
- j) Acosar o ejercer violencia grave contra miembros de la comunidad universitaria, personal de servicios, miembros de la Dirección y la Administración o cualquier otra persona que se encuentre en el Colegio Mayor-Residencia de Estudiantes. El ejercicio de violencia menos grave podrá ser considerado falta grave.

BOEL de 21 de julio de 2025

- k) Discriminar por razón de sexo, orientación sexual, identidad de género, origen nacional, pertenencia a un grupo étnico, edad, clase social, discapacidad, estado de salud, religión o creencias, o por cualquier otra causa relacionada con la condición personal o social en los términos establecidos por la normativa antidiscriminatoria.
- l) Fumar, vapear o cualquier otra conducta análoga en todos los espacios o estancias de los Colegios Mayores-Residencias de Estudiantes, de conformidad con la normativa aprobada por la Universidad Carlos III de Madrid.
- m) Las conductas en manifiesto estado de ebriedad o embriaguez, así como bajo el efecto de drogas o sustancias psicotrópicas.
- n) Impedir el normal desarrollo de los procesos electorales que puedan tener lugar en el marco de los Colegios Mayores-Residencias de Estudiantes.
- o) Incumplir las normas de salud pública establecidas para los Colegios Mayores-Residencias de Estudiantes, sus instalaciones y servicios, poniendo en riesgo la salud e integridad física o psíquica de los demás residentes o del personal de los Colegios Mayores-Residencias de Estudiantes.
- p) Manipular de cualquier manera y por cualquier medio los detectores de humo y alarmas instaladas en las habitaciones y/o zonas comunes de los Colegios Mayores-Residencias de Estudiantes.
- q) Destruir y deteriorar de manera irreparable o sustraer obras catalogadas del patrimonio histórico y cultural de la universidad.
- r) Suplantar a un miembro de los Colegios Mayores-Residencias de Estudiantes en su labor propia o prestar el consentimiento para ser suplantado, en relación con las actividades universitarias o de los Colegios Mayores-Residencias de Estudiantes.
- s) Emitir o falsificar certificados, constancias o cualquier otro documento, en cualesquiera formatos, en nombre de la Residencia o cualquiera de sus órganos, sin competencia ni autorización.

BOEL de 21 de julio de 2025

- t) Negarse a responder económicamente del coste de las reparaciones materiales que resulten necesarias como consecuencia de conductas constitutivas de falta según este Reglamento.
- u) La acumulación de dos faltas graves.

Artículo 43. El quebrantamiento de las sanciones impuestas de conformidad con el presente Reglamento tendrá la consideración de falta grave cuando se trate de sanciones impuestas por faltas leves, y de falta muy grave cuando se refiera a sanciones impuestas por faltas graves o muy graves.

Artículo 44. Las faltas leves prescribirán a los tres meses, las graves a los seis meses y las muy graves al año de su comisión. La apertura de procedimiento disciplinario interrumpirá el plazo de prescripción.

Artículo 45. Las sanciones que pueden imponerse como consecuencia de la comisión de alguna de las faltas establecidas en los artículos anteriores serán respectivamente:

- a) Por la comisión de faltas calificadas como leves, amonestación privada, efectuada por la Dirección.
- b) Por la comisión de faltas calificadas como graves: amonestación privada, cambio forzoso de la habitación asignada, suspensión en el ejercicio de los derechos como persona residente por un período de hasta cuatro meses o bien expulsión por el plazo máximo de 1 mes.
- c) En caso de faltas que se consideren muy graves: expulsión del Colegio Mayor-Residencia de Estudiantes por un período superior a quince días o bien expulsión definitiva. En los casos de expulsión temporal, se producirá la suspensión en el ejercicio de los derechos como persona residente, durante dicho periodo de expulsión.

Artículo 46. La imposición de sanciones responderá, en todo caso, al principio de proporcionalidad. La Dirección valorará especialmente el carácter doloso o imprudente concurrente en la conducta, así como la reincidencia que conste en el expediente personal de cada residente. De la misma manera, valorará positivamente, para atenuar la sanción, la aceptación de los hechos, el arrepentimiento y las acciones que voluntariamente realice para minorar los efectos de sus conductas lesivas.

BOEL de 21 de julio de 2025

Artículo 47. A los efectos de la reincidencia se considerarán prescritas las sanciones:

- a) Las correspondientes a las faltas leves a los tres meses.
- b) Las correspondientes a las faltas graves a los seis meses.
- c) Las correspondientes a las faltas muy graves al año.

El tiempo de la prescripción de la sanción comenzará a correr desde la fecha de la resolución firme. Se interrumpirá, quedando sin efecto el tiempo transcurrido, si el residente cometiere otra falta antes de completar el tiempo de prescripción, sin perjuicio de que ésta pueda comenzar a correr de nuevo.

Capítulo II

Del Procedimiento Disciplinario

Artículo 48. La imposición de las sanciones correspondientes a las faltas graves y muy graves se llevará a cabo, en todo caso, mediante el procedimiento disciplinario regulado en el presente Capítulo. A efectos de agilizar la tramitación de los procedimientos, los trámites descritos pueden llevarse a cabo verbalmente, si bien constarán todos ellos por escrito en la resolución sancionadora. Asimismo, las sanciones correspondientes a las faltas leves podrán imponerse, previa audiencia, de forma inmediata por la Dirección de los Colegios Mayores-Residencias de Estudiantes.

Artículo 49. En la tramitación del procedimiento se respetarán las garantías derivadas de los principios de audiencia y contradicción, así como el derecho de defensa de la persona contra la que se dirija. Se garantizará, asimismo, el secreto durante la instrucción del expediente. La sanción, si hubiere lugar a la misma y una vez concluso el expediente, será comunicada al residente en su integridad.

Artículo 50. En el acto que ordene abrir el procedimiento o mediante comunicación posterior, la Dirección informará al expedientado de los hechos que se le atribuyan y nombrará una persona encargada de la instrucción, quien llevará a cabo cuantas actuaciones sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos. En todo caso, una vez abierto el expediente, la persona encargada de la Instrucción citará, en primer lugar y para ser oído, a la persona residente contra quien se dirija, comunicándole los hechos que se le atribuyan.

BOEL de 21 de julio de 2025

Artículo 51. El procedimiento se incoará por la Dirección, bien de oficio, bien a petición de la persona perjudicada, si lo hubiere, o de cualquier persona residente que hubiere tenido conocimiento de los hechos. En el acto de incoación, e incluso con anterioridad a este, podrán adoptarse las medidas provisionales que se consideren necesarias para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.

Artículo 52. El órgano competente para la adopción de sanciones será la Dirección del Colegio Mayor-Residencia de Estudiantes al que esté adscrita la persona residente.

Artículo 53. La persona encargada de la Instrucción podrá proponer a la Dirección el archivo de las actuaciones si considerase que no existen los elementos necesarios que acrediten la comisión de la falta. En caso contrario, la persona que instruya elevará el expediente a la Dirección, comunicando dicha resolución a la persona residente expedientada, cuyas consideraciones podrán ser oídas por la Dirección por medio de escrito que podrá presentar en la Conserjería del centro o bien telemáticamente en el plazo de cinco días. Transcurrido dicho plazo, la Dirección adoptará la resolución que proceda.

Artículo 54. La resolución dictada por la Dirección, que siempre será motivada, se comunicará a la persona residente expedientada. Contra esta resolución cabrá recurso de alzada ante el Magnífico y Excelentísimo Señor Rector, que agotará la vía administrativa.

Artículo 55. La resolución dictada por la Dirección se realiza sin perjuicio de la eventual responsabilidad económica en la que puedan incurrir las personas residentes en el caso de que provoquen daños en los bienes y/o instalaciones de los Colegios Mayores.

Capítulo III

Procedimiento de mediación.

Artículo 56.

1. En aquellos procedimientos en los que, además de la/s persona/s infractora/s, comparezcan otras personas interesadas en calidad de personas ofendidas o perjudicadas por la infracción, las partes podrán, en el plazo de 5 días, manifestar su

BOEL de 21 de julio de 2025

voluntad de acogerse, mediante comunicación dirigida a quien instruya el procedimiento disciplinario, a un procedimiento de mediación por la Dirección.

2. Cuando las partes convengan en ello, la persona responsable de la instrucción deberá remitir el expediente a la Dirección en el plazo máximo de 3 días.

3. La Dirección, en el plazo máximo de 5 días, y tras la realización de las comprobaciones oportunas, adoptará alguna de las siguientes decisiones:

a) La procedencia de la tramitación del procedimiento de mediación.

b) La devolución del expediente a la persona responsable de la instrucción para la continuación del procedimiento disciplinario.

4. La resolución por la que se declare la procedencia de la tramitación del procedimiento de mediación será notificada a las partes y suspenderá la tramitación del procedimiento disciplinario, con suspensión del cómputo de los plazos de caducidad y prescripción del mismo mientras dure la mediación.

5. Durante el procedimiento de mediación, la Dirección realizará las actuaciones que en cada caso sean precisas para facilitar la mediación.

6. En el supuesto de que las partes implicadas llegaran a un acuerdo, este tendrá carácter confidencial, se formalizará por escrito y será firmado por ambas partes, conservando cada una de ellas un ejemplar del mismo, con el visto bueno de la Dirección. El acuerdo será comunicado a la persona responsable de la instrucción para que proceda al archivo del expediente disciplinario.

7. En el supuesto de que las partes implicadas no lograran llegar a un acuerdo total o sólo se alcanzara un acuerdo parcial, se comunicará a la persona responsable de la instrucción, con devolución del expediente, para que el procedimiento disciplinario continúe con su tramitación, por su objeto total o parcial, alzándose la suspensión acordada.

TITULO VI

DE LAS BECAS, HONORES Y DISTINCIONES

BOEL de 21 de julio de 2025

Artículo 57. Las Becas de Grado de los Colegios Mayores-Residencias se otorgan en cada uno de los Colegios Mayores-Residencias de Estudiantes a aquellas personas residentes que tras dos o más cursos académicos de convivencia han demostrado una integración e identificación plena con el modelo de vida universitaria que representan los Colegios Mayores-Residencias de Estudiantes de la Universidad Carlos III de Madrid.

Artículo 58. Las Becas de Grado se otorgarán por la Dirección, oído el Consejo de Personas Residentes, en el solemne acto de clausura del correspondiente curso académico. Los distinguidos con la Beca deberán aceptarla públicamente y portarla en los solemnes actos de apertura y de clausura del curso académico, así como en aquellas ocasiones académicas que lo requieran.

Artículo 59. Los Diplomas son distinciones que anualmente concede la Dirección a aquellas personas que, a lo largo de cada curso, hayan alcanzado metas relevantes en su carrera académica, investigadora o en sus actividades dentro de los Colegios Mayores-Residencias de Estudiantes.

Artículo 60. Dichos Diplomas se concederán por la Dirección, previa consulta no vinculante al Consejo de Personas Residentes, y se hará entrega de los mismos en el solemne acto de apertura o clausura del correspondiente curso académico.

Artículo 61. La Beca de Honor es el máximo reconocimiento que los Colegios Mayores-Residencias de Estudiantes de la Universidad Carlos III de Madrid conceden a personalidades e instituciones de la vida pública. La Dirección, atendido el parecer de la Asamblea de Residentes, adoptará la decisión en orden a la concesión de dicho reconocimiento.

Disposición Transitoria.

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta norma se regirán por ella en todo lo que resulte más favorable.

Disposición Final.

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Carlos III de Madrid (BOEL).

BOEL de 21 de julio de 2025

Disposición Derogatoria La entrada en vigor del presente Reglamento supone la derogación de las normas sobre organización y funcionamiento de los Colegios Mayores-Residencias de Estudiantes de la Universidad Carlos III vigentes hasta el momento, salvo aquellos aspectos no regulados directamente en el mismo y que no se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.